

12867 *ORDEN de 4 de abril de 1984 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte), de la zona de ordenación de explotaciones de Alcalá la Real (Jaén).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 1441/1982, de 14 de mayo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Alcalá la Real (Jaén).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha estudiado las necesidades más urgentes de la zona y ha elaborado, con el fin de atenderlas, el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la citada zona, que se refiere a las obras de: Caminos rurales, sondeos de investigación y captación de aguas subterráneas, repoblación forestal y plantaciones de ribera o lineales; protección de márgenes de cauces públicos, electrificación rural e instalaciones cooperativas.

A este plan de obras ha prestado su conformidad con fecha 15 de marzo de 1984, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, en el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinando dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que, al mismo tiempo, dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones, los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Alcalá la Real (Jaén).

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62, 65 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de construcción de los caminos rurales, las de sondeos de investigación y captación de aguas subterráneas, las de repoblación forestal y plantaciones de ribera o lineales y de protección de márgenes en cauces públicos, quedan clasificadas como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las restantes obras incluidas en el plan queden clasificadas como obras complementarias para la zona, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las obras de electrificación rural e instalaciones cooperativas, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante, reintegrable en un periodo de diez años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés del 4 por 100 anual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 14 del Real Decreto 1441/1982, de 14 de mayo, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario de la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 4 de abril de 1984.

ROMERO HERRERA.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12868 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifica la norma segunda de la de 3 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16), que convoca un cursillo de especialistas en inseminación artificial ganadera.*

Habiendo surgido dificultades técnicas en la organización del citado cursillo, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Se modifica la norma segunda de la Resolución de 3 de mayo de 1984, por la que se convoca cursillo de especialistas en inseminación artificial ganadera, y se autoriza al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Badajoz para celebrar el mismo en el sentido de que el cursillo dará comienzo el día 9 de julio de 1984.

Lo que digo a V. S.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

12869 *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se establecen las normas sobre concesión del premio «Toro de Oro».*

Ilmos. Sres.: Por Orden del extinguido Ministerio de Información y Turismo de 14 de febrero de 1974 se creó el premio «Toro de Oro», al objeto de que sirviera de reconocimiento y estímulo a los ganaderos españoles en su labor de conservación, mejora y fomento del toro de lidia, lo que ha de redundar en beneficio de una fiesta tan tradicional en nuestro país y que tanto atractivo ofrece a la promoción del turismo nacional y extranjero. Actualmente la concesión de este premio se encuentra regulada por la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 3 de marzo de 1975.

La Ley de 7 de diciembre de 1982, que crea la Secretaría General de Turismo, dependiente del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones; la necesidad de tener en cuenta las competencias de las Comunidades Autónomas y, asimismo, la conveniencia de acomodar la regulación de este premio a las actuales circunstancias, precisan una nueva normativa reguladora de dicho premio y la concesión del mismo.

Por cuanto antecede, y a propuesta del Secretario general de Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El premio «Toro de Oro» se otorgará anualmente al ganadero de reses bravas que, a juicio del Jurado al que se refiere el artículo 3.º de esta Orden, presente el mejor ejemplar lidiado en las corridas de toros que tengan lugar durante la temporada del año correspondiente a la convocatoria de este premio y que se lidien en la provincia de Salamanca.

Art. 2.º Este premio consistirá en una reproducción de 20 centímetros del monumento al toro de lidia, que fue erigido en la capital de dicha provincia, y será concedido por resolución de la Secretaría General de Turismo a la vista de la propuesta del Jurador calificador del premio.

Art. 3.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia para la concesión de este premio y cuyo fallo será inapelable, estará compuesto de la siguiente forma: Presidente: Secretario general de Turismo, que podrá delegar en el Director general de Promoción del Turismo. Vicepresidente: Presidente de la Diputación Provincial de Salamanca. Vocales: Director del Departamento de Agricultura y Fomento del Consejo General de Castilla y León; Director provincial del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones; dos críticos taurinos designados por la Asociación de la Prensa de Salamanca; un representante de la Federación Nacional de Asociaciones Taurinas, actuando como Secretario el Jefe provincial de Turismo de Salamanca.

Habida cuenta las características específicas de este premio, el Jurado podrá designar los asesores, sin voto, que en cada caso considere precisos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 3 de marzo de 1975.

Segunda.—Se faculta a la Secretaría General de Turismo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, para desarrollar la presente Orden, así como para convocar el premio y adjudicarlo mediante resolución, a propuesta del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de mayo de 1984.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE CULTURA

12870 *ORDEN de 23 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Mascarós Vercher.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 21.868, seguido ante la Sala 1.ª lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José Mascarós Vercher,